

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y realización de los debates públicos entre las candidatas y candidatos a la gubernatura del Estado, al congreso y los ayuntamientos del Estado de Oaxaca, organizados por el Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 218, párrafo 4, 5, 6 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracción XXVIII; 52 fracción XVIII y 115, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Código.

La aplicación de estos Lineamientos corresponde al Consejo General, a la Comisión, así como a los Consejos Distritales y Municipales electorales del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en su caso a los medios de comunicación nacionales y locales.

Artículo 2.

Los debates públicos de las candidatas y candidatos deberán realizarse únicamente dentro del periodo de sus respectivas campañas electorales conforme a los tiempos que determine la ley. En caso de elecciones extraordinarias se realizarán en los tiempos que señale para el periodo de campaña la convocatoria respectiva.

Artículo 3.

El instituto en la medida de su disposición presupuestaria deberá proveer los recursos económicos para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos que sean organizados por la Comisión.

Artículo 4.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I) **Candidatas o Candidatos:** Las candidatas o candidatos a la gubernatura, diputaciones y concejales a los ayuntamientos del estado de Oaxaca, que hayan obtenido su registro ante el Instituto;

II) **Candidatura independiente:** La ciudadana o ciudadano que, sin pertenecer a un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro correspondiente.

III) **Código:** El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca;

- IV) **Comisión:** La Comisión de Comunicación;
- V) **Consejo Distrital:** Los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VI) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VII) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VIII) **Debate:** El acto organizado por la Comisión en el cual dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, bajo un esquema y procedimiento previamente establecidos, exponen y discuten sus puntos de vista sobre un tema de interés público, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar las diferentes propuestas de las candidatas o candidatos, así como su plataforma electoral, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto;
- IX) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- X) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI) **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;
- XII) **Moderador:** La persona designada para dirigir el debate público;
- XIII) **Órganos desconcentrados:** Los Consejos Distritales y Municipales;
- XIV) **Partidos políticos:** Los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XV) **Plataforma electoral:** El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones que difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales;
- XVI) **Presidencia:** El o la Presidenta de la Comisión de Comunicación;

XVII) **Representantes:** Los representantes de los partidos políticos y de las candidatas o candidatos acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales electorales; y

XVIII) **Secretaría Técnica:** El o la Secretaria de la Comisión de Comunicación;

Artículo 5.

1. En la realización de todos los debates públicos para cualquier cargo de elección popular, será necesario que se acredite que se convocó a todos y cada uno de las candidatas y candidatos a dichos cargos.

2. En ningún caso la falta de asistencia de uno o más candidatas o candidatos a un debate previamente programado procederá en la cancelación del mismo, siempre y cuando asistan por lo menos dos de las candidatas y candidatos registrados ante el Instituto.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
EN MATERIA DE DEBATES.**

Artículo 6.

1. La organización de los dos debates públicos obligatorios para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado es una atribución del Consejo General, que se ejercerá a través de la Comisión, de la misma forma corresponde a ésta, la supervisión de los debates públicos entre candidatas y candidatos a los cargos de diputaciones al congreso organizados por los Consejos Distritales así como la aprobación y supervisión de los debates a los ayuntamientos que organicen los Consejos y Municipales Electorales.

2. Todos los órganos del Instituto en el ámbito de sus competencias, deberán prestar la atención y ayuda necesaria para la organización de los debates cuando así lo solicite la Comisión.

Artículo 7.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto promoverá entre los medios de comunicación e instituciones académicas la celebración de debates públicos para los distintos cargos de elección popular, en todo caso las personas o instituciones que pretenda organizar un debate entre candidatas o candidatos invariablemente deberán contar con la aprobación de la Comisión.

Artículo 8.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de los presentes Lineamientos;

- b) Organizar y realizar dos debates públicos entre las candidatas y candidatos a la Gobernatura del Estado;
- c) Supervisar el desarrollo de la organización de los debates públicos entre candidatas y candidatos que realicen los órganos desconcentrados del Instituto;
- d) Aprobar las fechas y las sedes así como las propuestas de moderadores para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos a las diputaciones al congreso del Estado y en su caso, concejales a los ayuntamientos;
- e) Resolver sobre la procedencia o en su caso la cancelación de los debates públicos entre candidatas y candidatos a todos los cargos de elección popular;
- f) Celebrar sesiones y reuniones de trabajo para dar seguimiento a los trabajos de organización de debates públicos que organice la propia Comisión del Consejo General y en su caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- g) Informar al Consejo General a través de su Presidencia, de las solicitudes de debates recibidas y de la aprobación de su celebración, así como su información y metodología a emplear;
- h) Notificar por escrito el lugar, fecha y hora para la realización de los debates a los representantes de las candidatas y candidatos a la gobernatura del Estado;
- i) Garantizar que los partidos políticos, candidatas o candidatos participen en condiciones de equidad en los debates;
- j) Las demás que establezcan los presentes Lineamientos y las que determine el Consejo General.

Artículo 9.

Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

1. La Presidencia:

- a) Coordinar los trabajos de organización de los dos debates públicos entre candidatas y candidatos para el cargo a la gobernatura del Estado;
- b) Convocar a reuniones de trabajo de la Comisión;
- c) Presidir y conducir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos;
- d) Declarar el inicio, receso y conclusión de las reuniones de trabajo;
- e) Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo en el orden que se solicite;
- f) Informar al Consejo General en un plazo no mayor a veinticuatro horas después de resolverse la aceptación de la solicitud del debate público;
- g) De considerarlo necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en la organización y el desarrollo de los debates;
- h) Las demás que determine el Consejo General o la Comisión.

2. El Secretario Técnico:

- a) Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo;
- c) Elaborar los expedientes de los asuntos que deberán tratarse en las reuniones de trabajo;
- d) Informar por escrito a los integrantes de la Comisión, mediante bitácora, los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo;
- e) Preparar la convocatoria de las reuniones de trabajo;
- f) Recabar las firmas de los acuerdos, actas o minutas de trabajo; y
- g) Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidencia.

Artículo 10.

Los Representantes de los partidos políticos y representantes de candidatas o candidatos acreditados ante el Consejo General podrán participar con voz en las sesiones y reuniones de trabajo que lleve a cabo la Comisión para tratar los asuntos relacionados con la organización de los debates públicos.

En cada una de las reuniones de la Comisión se levantará una minuta donde consignará los acuerdos tomados en las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN MATERIA DE DEBATES

Artículo 11.

1. Los órganos desconcentrados del Instituto serán los responsables de la preparación, organización y desarrollo de los debates públicos durante las campañas electorales en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los Consejos Electorales Distritales deberán organizar cuando menos un debate público entre las candidatas y candidatos a las diputaciones de su respectivo distrito electoral.

Artículo 12.

Los Consejos Distritales en relación a los debates públicos entre las candidatas y candidatos a las diputaciones, ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de los presentes Lineamientos;
- b) Organizar un debate público entre los candidatas y candidatos a las diputaciones de su respectivo distrito electoral;
- c) Proponer a la Comisión las fechas y sedes, así como en moderador para la realización de los debates en el ámbito de su competencia;
- d) Celebrar reuniones de trabajo con los representantes de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos para organizar y desarrollar los debates públicos;

- e) Notificar por escrito el lugar, fecha y hora, a los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos sobre la celebración de los debates públicos;
- f) Celebrar reuniones de trabajo para organizar y desarrollar los debates públicos;
- g) Las demás que determinen los presentes Lineamientos, el Consejo General y la Comisión.

Artículo 13.

Los Consejos Municipales en relación a los debates públicos entre las candidatas y candidatos a concejales de los ayuntamientos, ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de los presentes Lineamientos;
- b) Recibir las solicitudes de debates públicos entre candidatas y candidatos a concejales del ayuntamiento del municipio que le corresponda;
- c) Dar vista a las candidatas o candidatos de la solicitud de debates públicos;
- d) Verificar los requisitos de procedencia de las solicitudes de debates públicos que les sean presentadas;
- e) Dar vista a la Comisión de las solicitudes de debates públicos que cumplan con los requisitos de procedencia;
- f) Organizar en el ámbito de su competencia, los debates públicos que sean aprobados por la Comisión;
- g) Proponer a la Comisión las fechas y sedes, así como el moderador para la realización de los debates en el ámbito de su competencia;
- h) Notificar por escrito el lugar, fecha y hora, a los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos sobre la celebración de los debates públicos;
- i) Celebrar reuniones de trabajo para organizar y desarrollar los debates públicos;
- j) Las demás que determinen los presentes Lineamientos, el Consejo General y la Comisión.

CAPÍTULO IV
DEBATE ENTRE CANDIDATAS O CANDIDATOS A GOBERNADOR O
GOBERNADORA DEL ESTADO

Artículo 14.

1. El Consejo General a través de la Comisión, será el encargado de la realización de los dos debates públicos entre las candidatas y candidatos registrados para el cargo a la gubernatura del Estado.

2. La realización del primero de los debates públicos entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado deberá realizarse durante el periodo de campaña dentro de la cuarta semana del mes de abril, y el segundo debate en la tercera semana del mes de mayo.

3. En la realización de debates entre candidatas y candidatos a Gobernador se deberá extender la convocatoria respectiva a todos los candidatos registrados para el cargo de Gobernador del Estado, sin excepción alguna.

Artículo 15.

1. El formato del debate donde se contengan el calendario, la forma, tiempos, logística y fechas para realización de los debates entre los candidatos y candidatas a gobernador del Estado se contendrá en el anexo técnico para la realización de los debates públicos entre los candidatas y candidatos a Gobernador del Estado en el proceso electoral 2015-2016, el cual será aprobado por la Comisión y en su caso, podrá ser aplicable a los debates públicos organizados por los órganos desconcentrados del Instituto.

2. En cualquier caso para la aprobación del anexo referido en el párrafo anterior, la Comisión deberá observar las reglas generales contenidas en los presentes Lineamientos.

3. La Comisión en todo momento podrá acordar el cambio o modificación de las reglas particulares y específicas de cada uno de los debates según las necesidades y circunstancias que eventualmente se presenten en el desarrollo de la organización del debate, para esto, será necesario que la Comisión convoque a una reunión de trabajo donde se escuche la opiniones los representantes de los partidos políticos así como de las candidatas y candidatos.

Artículo 16.

Al desarrollo del debate entre candidatos y candidatas a la gubernatura del Estado solo asistirán los integrantes del Consejo General, el moderador, las candidatas o candidatos asistidos de sus representantes y el número de acompañantes que determine la Comisión, los representantes y personal de prensa de los partidos políticos o coaliciones, los medios de comunicación acreditados ante la Comisión y el personal del Instituto y demás personal que sea necesario para la realización y organización del mismo.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 17.

1. La organización y desarrollo de los debates públicos entre las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado será responsabilidad de los Consejos Distritales Electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo la obligación de realizar un debate público, en términos de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52 del Código y el numeral 2 del artículo 11 de los presentes Lineamientos.

2. Los debates a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse en el periodo de campaña, dentro de la segunda semana del mes de mayo, preferentemente en la cabecera del distrito electoral.

Artículo 18.

1. La realización de los debates públicos entre las candidatas y candidatos a concejales de los ayuntamientos será responsabilidad del Órgano Desconcentrado que determine la Comisión, siempre que lo soliciten al menos dos de las candidatas o candidatos registrados como propietarios para el cargo de primer concejal, presentando la solicitud respectiva en forma conjunta, la cual deberá ser aceptada y avalada cuando participen por lo menos la mitad del total de las candidatas y candidatos a primer concejal en el municipio que se trate.

2. Los debates a que se refiere el párrafo anterior deberán de realizarse en el periodo de campaña, dentro de la tercera semana del mes de mayo.

Artículo 19.

1. Para determinar la procedencia de los debates públicos entre candidatas y candidatos a concejales a los ayuntamientos se deberá observar el siguiente procedimiento:

1) La solicitud de realización del debate público deberá ser presentada ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, mediante una carta dirigida a su presidenta o presidente en donde expresen petición sobre la organización de un debate público.

La solicitud deberá ser suscrita por cuando menos dos de las candidatas o candidatos registrados como propietarios al cargo de primer concejal del municipio de que se trate, la carta deberá de ir acompañada de la siguiente información:

- a) Documentales que acrediten la calidad de candidatos de quienes la suscriben;
- b) El nombramiento de un representante de la candidata o candidato, quien podrá ser el mismo que represente ante el Consejo Municipal al partido político que lo postula;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2) Una vez recibida la solicitud, el consejo electoral de que se trate, verificara que ésta cumpla con los requisitos de procedencia y la información requerida, en caso de no ser así prevendrá a los solicitantes para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, subsanen las deficiencias, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

3) Si de la verificación realizada se advierte que la solicitud cumplió con los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal procederá a corroborar que la solicitud sea apoyada por cuando menos la mitad de las candidatas o candidatos propietarios registrados para el cargo de primer concejal, para lo

cual se les requerirá por medio de sus representantes ante el Consejo Municipal respectivo para que en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación hagan llegar a la presidenta o presidente del Consejo Municipal su apoyo para la realización del debate público, en caso de no presentarse dicho apoyo en el término descrito se entenderá la negativa ficta.

Este procedimiento no será necesario cuando la solicitud de debate sea suscrita por el cincuenta por ciento o más del total de candidatas o candidatos registrados para el cargo de primer concejal.

- 4) Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la fracción anterior, el Consejo Municipal hará llegar la solicitud con las constancias respectivas y las observaciones que estime pertinentes a la Comisión, quien una vez recibido el expediente relativo procederá al estudio para determinar la procedencia sobre la realización de dicho debate.
- 5) La Comisión para determinar la procedencia de la solicitud deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Que exista el tiempo suficiente para la correcta planificación del debate;
 - b) Que en el municipio de que se trate se cuenten con las características logísticas e infraestructura necesarias para su realización;
 - c) Que existan las condiciones necesarias para difundir a través de los distintos medios de comunicación en el desarrollo del debate.
- 6) La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud, de lo que notificara al Consejo Municipal respectivo así como a los solicitantes.
- 7) En caso de declarar procedente la solicitud, la Comisión instruirá al Consejo Municipal de que se trate para que a la brevedad comience con los trabajos de preparación y desarrollo del debate público en cuestión.

CAPÍTULO VI

REGLAS APLICABLES AL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 20.

1. La Comisión o el órgano desconcentrado que organice un debate público tendrá por lo menos una reunión de trabajo con los partidos políticos y representantes de las candidatas o candidatos previa a la realización del mismo, para determinar el procedimiento o formato que seguirá debiendo acordarse los siguientes puntos:

- a) Determinar la fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate;
- b) Determinar quién será el moderador en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de los presentes lineamientos;
- c) Seleccionar los temas a debatir conforme a las plataformas registradas;
- d) Establecer el procedimiento del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes;
- e) Diseño del espacio físico para la celebración del debate;
- f) Definir por prelación el lugar que ocupará cada ponente y el moderador, en el espacio diseñado para debatir;
- g) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los ponentes;
- h) Tipo y cantidad de medios de comunicación que darán cobertura al debate público;
- i) Seguridad en el debate público; y
- j) Difusión del debate público.

2. Los órganos desconcentrados que lleven a cabo las reuniones de trabajo para la realización de debates públicos deberán informar los acuerdos emanados de las reuniones de trabajo a la Comisión.

Artículo 21.

Todos los debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular organizados por el Instituto tendrán las siguientes etapas:

- a) Entrada: Incluye la bienvenida, presentación y planteamiento del tópico principal de cada ponente sobre el tema a debatir, así como la explicación de metodología del debate, por parte del moderador;
- b) Desarrollo: Las candidatas o candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados previamente por la Comisión;
- c) Conclusiones: Cada uno de los ponentes dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo e invitará a participar el día de la jornada electoral; y
- d) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimiento por parte del moderador del debate a los ponentes y al público en general.

Artículo 22.

1. Las candidatas o candidatos podrán participar en los debates públicos siempre y cuando confirmen su participación dentro de los dos días naturales siguientes al día en que reciban la notificación.

2. La falta de respuesta por parte de las candidatas o candidatos dentro del término requerido, significará la negativa de participación en el debate público.

Artículo 23.

Los órganos del Instituto encargados de la organización de debates públicos deberán garantizar las siguientes condiciones mínimas para el desarrollo del debate público:

a) Vigilar que el lugar donde se llevara a cabo el debate no guarde ninguna relación con Partido Político, Coalición, candidata, candidato o Asociación Política alguna, contendientes en la elección de que se trate;

b) Asegurar y solicitar la promoción y difusión del debate en los medios de comunicación social, impresos y electrónicos con cobertura en el estado, distrito o municipio, según sea el caso, y

c) Determinar las reglas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no interrumpan, alteren o se manifiesten a favor o en contra de algún candidato.

Artículo 24.

En todo debate las candidatas o candidatos deberán observar lo siguiente:

a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad;

b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidata o candidato, previamente acordadas;

c) Las candidatas o candidatos que participen en el debate público evitarán que en este se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a las demás candidatas o candidatos, a los partidos políticos y coaliciones, a las instituciones o a terceros;

d) El desarrollo de los debates será de acceso restringido y podrán asistir únicamente las personas que acreditas por la Comisión o el órgano desconcentrado, según sea el caso;

f) No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate, y también queda prohibido realizar mítines fuera del recinto;

f) No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate; y

g) El Moderador podrá tomar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden, podrá hacer moción de orden o incluso suspenderlo si lo estima pertinente.

Artículo 25.

1. En todas las etapas del debate, las candidatas o candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico como teléfonos, radiocomunicadores o tabletas así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición.

2. Las candidatas y candidatos participantes en los debates podrán apoyarse en materiales como fotografías, documentos o graficas que ellos mostraran personalmente desde su lugar.

3. Para el caso de los debates públicos la comisión o el órgano desconcentrado de que se trate acordara las determinaciones logísticas relativas a:

- a) La realización de ensayos de los debates públicos;
- b) La hora de llegada de los candidatos a la sede del debate;
- c) El número de acompañantes de los candidatos que tendrán acceso al foro;
- d) Las demás que determine la propia Comisión.

CAPÍTULO VII DEL MODERADOR

Artículo 26.

1. El Moderador de los debates públicos en los ámbitos distrital y municipal será designado por la Comisión atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

2. En cualquier caso, los órganos desconcentrados podrán hacer propuestas y realizar observaciones sobre la designación de los moderadores que realicen los órganos desconcentrados.

Artículo 27.

1. El Moderador del debate público entre los candidatos a Gobernador será designado por la Comisión a propuesta de la Presidencia.

2. En todo caso para ser designado Moderador del debate se deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Contar por lo menos con veinticinco años de edad al día de la designación;

c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente de partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;

e) Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;

f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;

g) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con las candidatas o candidatos y dirigentes de partidos políticos;

h) No haber desempeñado, en el período de tres años anterior a su designación, ningún cargo de dirección de la federación, estado o municipio, así como sus organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia.

Artículo 28.

En el desarrollo del debate público el Moderador realizará las siguientes acciones:

a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los asistentes;

b) Presentar a los ponentes;

c) Explicar las reglas del debate;

d) Dar uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;

e) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;

f) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;

g) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada ponente e informar cuando este vaya a concluir, con una anticipación de treinta segundos, pudiendo interrumpir al candidato si su tiempo concluye, y

h) Aplicar y hacer cumplir los procedimientos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes del debate.

Artículo 29.

El moderador deberá abstenerse de:

- a) Adoptar una actitud autoritaria en el desarrollo del debate;
- b) Aceptar que los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- c) Establecer discusiones o diálogos personales con las candidatas o candidatos;
- d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las candidatas o candidatos;
- e) Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de las candidatas o candidatos o cuando sea necesario, notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención;
- f) Rectificar declaraciones hechas por las candidatas o candidatos y;
- g) Realizar expresiones físicas o ademanes que demuestren aceptación o rechazo hacia las opiniones vertidas por los participantes.

CAPÍTULO VIII DE LAS MOCIONES DURANTE EL DEBATE

Artículo 30.

1. Durante el debate público, el Moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas los correctivos siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso al apercibimiento, señalarle la pérdida de su posterior intervención; y
- c) De continuar con su actitud, pérdida total de sus intervenciones.

2. Para tal efecto se colocará en un lugar visible para los participantes y asistentes un cronómetro que marque el tiempo de cada intervención.

Artículo 31.

El moderador podrá suspender el debate para conservar el orden público con el objeto de lograr su buen desarrollo.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN Y COBERTURA DEL DEBATE PÚBLICO

Artículo 32.

El Instituto difundirá la realización de debates públicos en las sedes de los Consejos Electorales, así como en la página web del Instituto.

Artículo 33.

Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promover la celebración y organización del debate público a través de los diversos medios y herramientas de comunicación, así como los que la Comisión considere apropiados, siempre y cuando estén permitidos por la legislación electoral vigente.

La difusión de los debates organizados por estas instancias será conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República, con el objetivo de que la promoción del debate no se convierta en propaganda político electoral a favor de un partido/coalición o candidato en particular.

Artículo 34.

En el caso del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado el Consejo General solicitará al Instituto Nacional Electoral que se disponga de los tiempos asignados al estado la transmisión en todas las estaciones de radio y televisión con cobertura en la entidad; tratándose de los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones o concejales a los ayuntamientos esta solicitud se realizará únicamente para que el Instituto Nacional Electoral disponga la transmisión en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el distrito o municipio de que se trate.

Artículo 35.

1. La Comisión será la encargada de acreditar a los medios de comunicación que soliciten por escrito su asistencia al debate público entre candidatas y candidatos a Gobernador, incluyendo al personal de prensa de los partidos políticos y/o candidatos, en la cantidad que considere pertinente y equitativa para guardar el orden y garantizar la cobertura informativa del evento.

2. Los medios de comunicación deberán presentar su solicitud ante la Comisión a más tardar diez días antes de la realización del debate público.

3. Los representantes de los medios de comunicación deberán guardar absoluto silencio durante el desarrollo del debate, el personal acreditado por la Comisión podrá ordenar la salida del foro a quien incumpla con esta disposición.

Artículo 36.

En lo que respecta al debate público entre las candidatas o candidatos a las diputaciones y concejales a los órganos desconcentrados en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables de la acreditación de los medios de comunicación, tomando en cuenta los criterios anteriores, aplicando aquellos que

se adapten a las condiciones del distrito o municipio de que se trate, para tal efecto la Comisión en si caso brindará el apoyo necesario en su caso.

Artículo 37.

La Comisión y los órganos desconcentrados, serán los responsables de que la transmisión de los debates tenga amplia difusión, por lo que preverá la participación de los medios impresos y electrónicos de comunicación social con cobertura en el Estado, distrito o municipio, según sea el caso.

CAPÍTULO X DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR OTRAS INSTANCIAS

Artículo 38.

1. Los debates públicos entre candidatas o candidatos organizados por instancias distintas al Instituto, como pueden ser las asociaciones civiles, políticas, las instituciones académicas, medios de comunicación, colegios de profesionistas, entre otros, deberán observar las normas, contenidas en los presentes Lineamientos.

2. La persona física o moral que pretenda la organización de un debate entre candidatos, deberá dar aviso a la Comisión o al Consejo distrital o municipal según corresponda, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de realización del debate anexando la siguiente información:

- a) La contenida en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.
- b) La documentación requerida para acreditar la personalidad de la persona física o moral que pretenda la realización del debate.
- c) En caso de tratarse de una persona moral, la acreditación de un representante.
- d) Las constancias que se realizaron invitaciones a todos los candidatos y candidatas que contienden para el puesto en mención.
- e) El aval de por lo menos dos de los candidatos o candidatas que contienden para el puesto en mención.

3. Si de la revisión de la solicitud que realice la Comisión o los órganos desconcentrados, según corresponda se advierte que el solicitante incumplió con alguna información, se prevendrá para que en un término de veinticuatro horas presente la información faltante, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO XI DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 39.

En cualquier caso la Comisión en todo momento podrá atraer para su conocimiento la organización y realización total o parcial de cualquier debate

público entre candidatas y candidatos a cualquier puesto de elección popular cuando por la trascendencia de dicho debate sea acordado por la Comisión, o cuando así le sea ordenado por el Consejo General.

Los representantes de los partidos políticos podrán pedir que la Comisión atraiga para su organización un debate público entre candidatas y candidatos a las diputaciones y concejales de los ayuntamientos, siempre y cuando ésta solicitud sea firmada por la mitad de los partidos políticos o candidatos registrados para dicho cargo.

La Comisión resolverá sobre la procedencia de la solicitud de atracción.

Artículo 40.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos para la organización y realización y desarrollo de los debates públicos serán determinados por la Comisión.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Los servicios de producción, transmisión y difusión de los debates públicos, correrán a cargo del Instituto de acuerdo a las previsiones presupuestales.

Tercero. En caso de que el Instituto Nacional Electoral emita lineamientos o normatividad en la materia, se estará a lo dispuesto por dicho Instituto, en todo lo que no se contraponga a lo establecido en los presentes lineamientos.